



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 24 de Julio de 2023

NÚM. 43

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PANTEÓN MUNICIPAL SAN JERÓNIMO

ACTA DE CABILDO

ORDINARIA No. 33

En la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo las 16:15 horas, del día 21 veintiuno de diciembre del mes del año 2022 (dos mil veintidós), se constituyeron en el recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento, el C. Artemio Moriya Sánchez, Presidente Municipal; la C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal; así como los regidores propietarios: los CC. Armando Botello Villaseñor, Verónica García García, Prisciliano Jiménez Zarco, Karen Monserrat Gaona Ángel, José Uriel González Rodríguez, María Guadalupe Maciel García, Karina Miranda Becerra, Alicia Díaz Ortiz; con ausencia justificada de los regidores Santos Hugo Durán Armenta y José Alejandro Arévalo Acosta reuniéndose con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo 33, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
 - 2.- ...
 - 3.- ...
 - 4.- ...
 - 5.- *A petición del C. Manlio Gerardo López Gutiérrez, director de la Administración de panteones de Tacámbaro Michoacán, presentación, análisis y en su caso aprobación a la modificación y actualización al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado, Panteón Municipal San Jerónimo.*
 - 6.- ...
 - 7.- ...
-
-

Quinto punto del orden del día. A petición del C. Manlio Gerardo López Gutiérrez, Director de la Administración de panteones de Tacámbaro Michoacán, presentación, análisis

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

y en su caso aprobación a la **modificación y actualización al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado, Panteón Municipal San Jerónimo.**

Una vez expuesto el tema por parte del C. Manlio Gerardo López Gutiérrez, se somete a votación para su aprobación, resultado **aprobado por unanimidad** de los presentes, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para realizar la publicación correspondiente a que haya lugar. (Se anexa el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado, Panteón Municipal San Jerónimo).

Acuerdo Número 04 Acta Ord/33/2022.

.....

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 19:17 (diecinueve horas con veintisiete (sic) minutos), del día 21 del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós), levantándose la presente acta, que fue ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que en este acto se autoriza con su firma al calce y al margen.

C. Artemio Moriya Sánchez, Presidente municipal; C. Marbella Ayala Solorio, Síndica municipal; Regidores: C. Armando Botello Villaseñor, C. Verónica García García, C. Prisciliano Jiménez Zarco, C. Karen Monserrat Gaona Ángel, C. José Uriel González Rodríguez, C. María Guadalupe Maciel García, C. Karina Miranda Becerra, C. Alicia Díaz Ortiz; Doy fe: Mtro. José Manuel Amezcua Reyes, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PANTEON MUNICIPAL SAN JERÓNIMO

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y de observancia general, tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los Panteones de la cabecera municipal así como las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento será obligatorio para toda persona física o moral que contrate con el Organismo la adquisición de los derechos de uso mortuario.

Los derechos y obligaciones que en el presente Reglamento se establecen serán aplicables a cualquier persona sin importar su religión, raza o credo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Tacámbaro.

BENEFICIARIOS: Persona designada por el titular para que a su fallecimiento o en su ausencia pueda disponer del derecho de perpetuidad.

CADÁVER: Cuerpo humano respecto del que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida.

DIRECCIÓN: La dirección del Organismo Público Descentralizado Panteón Municipal San Jerónimo.

EL ORGANISMO: El Organismo Público Descentralizado Panteón Municipal San Jerónimo que comprende las instalaciones de los Panteones San Jerónimo y San Mauro ubicados en la cabecera municipal.

EXHUMACIÓN: Acto de extraer un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud.

FOSA: Excavación en el terreno del Panteón destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos.

FOSA COMÚN: El lugar destinado dentro de los Panteones para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, no reclamados o en su caso de escasos recursos.

GAVETA: Estructura construida destinada al depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados.

INHUMACIÓN: Acción de Depositar un cadáver, restos humanos o restos áridos en un espacio determinado.

JUNTA DE GOBIERNO: Cuerpo colegiado integrado por 9 nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que constituyen el Órgano máximo del Organismo.

NICHO: Al lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

PANTEÓN: El lugar destinado a recibir los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

PERPETUIDAD: A la duración indefinida respecto de los derechos de uso del espacio.

RESTOS HUMANOS: A las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano.

TITULAR: A las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano.

TÍTULO DE PERPETUIDAD: Documento oficial expedido por la Dirección del Organismo Público Descentralizado Panteón Municipal San Jerónimo que ampara el derecho de uso de fosas, gavetas, nichos o capillas destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos o restos áridos.

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que establezca el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- | | | | |
|------|---|----|--|
| II. | Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; | f) | Analizar, verificar y autorizar los informes generales del estado que guardan las operaciones del Organismo; |
| III. | El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; | g) | Autorizar el Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos; y, |
| IV. | Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y, | h) | Tomar las medidas necesarias para que el Organismo funcione en forma eficaz. |
| V. | Los demás que en el ámbito de su competencia sean aplicables. | | |

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno del Organismo se integra por los siguientes miembros propietarios:

PRESIDENTE: El Presidente Municipal de Tacámbaro (Voz y Voto).

VICEPRESIDENTE: El Regidor de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte (voz y voto).

VOCALES: El/La Titular Regidor de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y 4 representantes de la Sociedad Civil. (Voz y voto).

COMISARIO: El/La Titular de la Contraloría Municipal, (voz).

DIRECTOR: El/La Titular de la Dirección del Organismo. (Voz).

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la junta de Gobierno podrán designar un suplente en caso de encontrarse imposibilitados para acudir a las sesiones del Organismo, esta designación podrá ser al inicio de su nombramiento o en su defecto antes de llevarse a cabo la sesión en la cuál será suplido.

Tal designación deberá de realizarse mediante el oficio correspondiente dirigido a la H. Junta de Gobierno del Organismo señalando los datos completos de la persona que fungirá como suplente así como los datos del periodo y/o sesiones para las cuáles será suplido el titular.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Aprobar las presentes Reglas de Operación, así como las modificaciones a las mismas cuando se hagan necesarias, cuidando siempre que estén actualizadas;
- b) Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- c) Autorizar el uso de recursos provenientes de las ventas para cubrir los gastos operativos del panteón;
- d) Conferir mandatos o poderes en caso de que se requieran para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- e) Autorizar el Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual;

ARTÍCULO 8.- La Dirección del Organismo tiene las siguientes funciones y obligaciones adicionales a las señaladas en el artículo 6:

- I. Representar al Organismo;
- II. Ejecutar las acciones que le dicte la Junta de Gobierno para la correcta administración de los recursos del Organismo;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día para las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos;
- VI. Elaborar la propuesta de orden del día para las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Preparar las carpetas para las sesiones de la Junta de Gobierno y remitirlas a los convocados;
- VIII. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, y en su caso a los invitados que así lo requieran;
- IX. Proponer al Presidente la participación de invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- X. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones de la Junta de Gobierno y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos y políticas del Organismo;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, recabar las firmas correspondientes y mantener su control;
- XII. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XIII. Formular los Estados Financieros del Organismo;
- XIV. Presentar los informes generales del estado que guardan las operaciones del Organismo;
- XV. Autorizar las ventas en el Organismo, de las cuales deberá informarse posteriormente a la Junta de Gobierno;

- XVI. Dar mantenimiento a las áreas comunes del panteón, conservándolas siempre limpias y en buenas condiciones;
- XVII. Administrar el Organismo;
- XVIII. Expedir los Títulos de Perpetuidad relativas al uso de los espacios del Organismo;
- XIX. Realizar los trámites necesarios ante la Secretaria de Salud;
- XX. Autorizar las inhumaciones y vigilar que las exhumaciones cuenten con las autorizaciones que corresponden;
- XXI. Contratar al personal complementario que le autorice la Junta de Gobierno, resguardando los intereses del Organismo;
- XXII. Tener actualizado y en orden el libro de inhumaciones; y,
- XXIII. Otras que le instruya la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 9.- Los Comisarios de la Junta de Gobierno tienen las siguientes funciones y obligaciones adicionales a las señaladas en el artículo 6:

- a) Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- b) Vigilar el uso, manejo y destino de los recursos del Organismo conforme a los fines establecidos en el Acuerdo de Creación y en el presente Reglamento;
- c) Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Director del Organismo; y,
- d) En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de las actividades del Organismo.

ARTÍCULO 10.- Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida y su aplicación corresponde a:

- a) La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado; y,
- b) El Director.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- La junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y será convocada a través del Director, salvo la primera reunión que será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno. Las reuniones extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, y a falta de éste, por el Vicepresidente o su suplente.

Tanto las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán de llevarse a cabo en las instalaciones del Organismo o en alguna cede alterna designada por la junta de Gobierno en caso de que las instalaciones del Organismo se encontraran inhabilitadas o por alguna causa de fuerza mayor fuera imposible la realización en estas.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito del Director, dirigida a los integrantes del mismo, con 3 tres días naturales de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañada con la correspondiente orden del día y la información de respaldo;

En las sesiones ordinarias se ocupara además de los asuntos incluidos en la orden del día de los siguientes:

- I. Discutir, aprobar o modificar los informes financieros presentados por el Director del Organismo;
- II. Autorizar el Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual; y,
- III. Autorizar el Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 13.- Para que una sesión ordinaria se considere legalmente instalada deberán estar presentes por lo menos el 50% de los miembros más 1 uno, es decir, 5 cinco miembros y que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente; y las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 14.- Para las sesiones extraordinarias la convocatoria respectiva deberá de entregarse a los miembros de la Junta de Gobierno con un mínimo de 2 dos días naturales de anticipación especificando el asunto a tratar y la información de respaldo.

En estas sesiones únicamente se podrán tratar los puntos incluidos en el asunto que origina la sesión.

a) En las sesiones extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Aprobar las Reglas de Operación del Organismo y, en su caso, sus modificaciones;
- II. Propuestas de modificación al Acuerdo de Creación del Organismo;
- III. Modificación a las condiciones establecidas para la venta de los espacios o el uso de las instalaciones comunes; y,
- IV. Cualquier otro asunto que por su naturaleza requiera ser tratado en una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Para que una sesión extraordinaria se considere legalmente instalada, es necesario que concurran a ella por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno, es decir, 7 siete miembros y que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

CAPÍTULO IV
DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
DEL ORGANISMO

SECCIÓN I
AREAS DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 16.- El Organismo cuenta con las siguientes áreas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos humanos o restos áridos así como para el depósito de cenizas.

1. Sección de Áreas Jardinadas A y B: Se ubica en la parte inmediata posterior al área de oficios religiosos del Panteón San Jerónimo y consta de lotes de 1.20 metros lineales de frente por 2.80 metros de fondo.
2. Sección de Capillas Familiares. Esta sección se ubica en la parte posterior del área Jardinada del Panteón San Jerónimo y consta de lotes de 3.30 metros de frente por 2.80 metros de fondo.
3. Sección de Nichos. Esta sección se ubica dentro de la capilla de oficios religiosos del Panteón San Jerónimo y cuenta con espacios de 40 centímetros de ancho por 50 centímetros de Alto y 70 centímetros de fondo, destinados para la colocación de cenizas y/o restos áridos.
4. Sección de Área Tradicional A y B. Se ubica en la parte posterior del área de Capillas Familiares del Panteón San Jerónimo y consta de espacios de 1.20 metros de frente por 2.80 metros de fondo.
5. Gavetas Elevadas. Se ubica en la parte posterior del área de Capillas Familiares del Panteón San Jerónimo, Su construcción es en 4 módulos. En la parte frontal sólo se permite una cubierta que se usará para poner los datos del difunto.
6. Sección del Panteón San Mauro. Corresponde a los espacios ubicados en las instalaciones del Panteón San Mauro que cuenta con espacios de 1.20 metros de frente por 2.80 metros de fondo.
7. Sección de Fosas Comunes. Ubicada en las instalaciones del Panteón San Jerónimo dentro del área Tradicional A y B, así como un espacio adicional en la parte anterior de las Gavetas Elevadas con medidas de 6 metros de fondo por 5 metros de ancho.

SECCIÓN II
SERVICIOS Y PRODUCTOS OFERTADOS

ARTÍCULO 17.- El Organismo ofrecerá a los distintos usuarios que así lo requieran los siguientes servicios y productos:

1. Servicios por Defunciones:
 - a) Inhumación;
 - b) Perpetuidad;
 - c) Cierre de Fosa en área Jardinada, Tradicional y San Mauro; y,

- D) Cierre de Fosa en Capillas.
2. Servicios por Exhumaciones:
 - a) Exhumaciones.
3. Servicio de Mantenimiento Anual:
 - a) Mantenimiento Anual área Jardinada, Tradicional y San Mauro; y,
 - b) Mantenimiento Anual de Capillas Familiares.
4. Servicios por Trámites:
 - a) Cambios en Títulos (Propietario y/o Beneficiarios).
5. Servicios de Construcción:
 - a) Construcción de Gavetas San Jerónimo;
 - b) Construcción de Gavetas San Mauro;
 - c) Construcción de Capillas Familiares 1ra Etapa;
 - d) Construcción de Capillas Familiares 2 da Etapa;
 - e) Tapas para Gavetas;
 - f) Excavación en área Jardinada y Tradicional;
 - g) Excavación en Capillas Familiares; y,
 - h) Excavación en Panteón San Mauro.
6. Derechos de Uso de Lote:
 - a) Derechos de Uso de Lote área Jardinada;
 - b) Derechos de Uso de Lote área Tradicional;
 - c) Derechos de Uso de Lote Capillas Familiares; y,
 - d) Derechos de Uso de Lote de Nichos.

APARTADO A).-SERVICIOS POR DEFUNCIONES

ARTÍCULO 18.- La inhumación se efectuará previo pago en las oficinas del Organismo y se deberá de llenar la solicitud correspondiente al servicio (Anexo 1) presentando la orden de inhumación original y el Acta de Defunción (copia).

ARTÍCULO 19.- La Dirección del Organismo no se hará responsable respecto a la identidad de la persona a quien se entierre. La persona o personas que hayan gestionado el sepelio serán las únicas responsables de la identidad de los cadáveres.

ARTÍCULO 20.- Los cadáveres deberán inhumarse después de las doce y antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria, orden de

autoridad judicial o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 21.- Solo podrán efectuarse inhumaciones antes de que transcurran doce horas del fallecimiento, cuando el médico en el Certificado de Defunción exprese que es urgente la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública y cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

APARTADO B).-SERVICIOS POR EXHUMACIONES

ARTÍCULO 22.- Las exhumaciones a solicitud de la parte interesada, se harán en los casos previstos y permitidos por la ley, previo pago de la cuota correspondiente en las oficinas del Organismo, mediante la solicitud por escrito de persona perfectamente identificada. Los gastos que ocasione este servicio correrán por cuenta de la parte interesada.

En todo caso para proceder a efectuar la exhumación se necesitará la conformidad y asistencia de los familiares más próximos de la persona fallecida y no se procederá a realizarla sin la autorización por escrito de la autoridad sanitaria, judicial o por el Ministerio Público según sea el caso.

APARTADO C).-SERVICIO DE MANTENIMIENTO ANUAL

ARTÍCULO 23.- Corresponde al embellecimiento, conservación, aseo y mantenimiento de las instalaciones de uso común cuya responsabilidad corresponde a la Dirección del Organismo.

ARTÍCULO 24.- La cuota de mantenimiento deberá ser cubierta obligatoriamente por propietarios de los espacios estén o no construidos, y se realizará anualmente conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 25.- En personas mayores de 60 sesenta años, que sean las titulares o propietarias de espacios, se les hará un 40% de descuento, única y exclusivamente en el pago de la cuota de mantenimiento, presentando su identificación y anexando una copia en su expediente. Para ser acreedores a tal descuento deberán de encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas de mantenimiento y el beneficio será válido únicamente durante los meses de Enero y Febrero del año correspondiente.

APARTADO D).-SERVICIOS POR TRÁMITES

ARTÍCULO 26.- Este servicio se refiere a los trámites necesarios a realizarse con motivo de cambio de beneficiarios y/o titulares de espacios en el título de perpetuidad y se deberá de cubrir la tarifa aplicable a este servicio conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de acuerdo al ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Cuando se trate de un cambio de titular por motivo de una cesión de derechos entre particulares se deberá de solicitar previamente al Organismo la autorización por escrito, posteriormente realizar el pago de la cuota correspondiente y entregar el título de propiedad en original con la correspondiente leyenda de endoso en propiedad y se deberá de acompañar con copia de la Identificación oficial del nuevo titular y de los beneficiarios.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de cambio de titular por fallecimiento se deberá realizar el pago de la cuota correspondiente y entregar el título de propiedad en original acompañado con copia de la Identificación oficial del nuevo titular y de los beneficiarios.

ARTÍCULO 29.- En caso de cambio de título por modificación de los beneficiarios se deberá realizar el pago de la cuota correspondiente y entregar el título de propiedad en original acompañado con copia de la Identificación oficial de los nuevos beneficiarios.

APARTADO E).-SERVICIOS POR CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 30.- La construcción de las Gavetas y Capillas Familiares se realizarán única y exclusivamente por el personal que labora dentro del Organismo y se deberán de atender las siguientes normas de construcción conforme a cada una de las áreas señaladas:

ARTÍCULO 31.-Área Jardinada A y B: con capacidad de hasta cuatro gavetas, mismas que deberán de construirse bajo la superficie, según diseño pre-establecido y en la superficie jardinada únicamente una lapida, ambas con el diseño y características que se anexan a las presentes reglas (Anexo 2, 3, 4 y 5)

ARTÍCULO 32.- Área de Capillas Familiares: con una capacidad para ocho gavetas cada lote, mismas que deberán ser construidas bajo la superficie, según el diseño pre establecido y en la superficie un mausoleo con el diseño y características que se anexan a las presentes reglas (Anexo 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14)

ARTÍCULO 33.- Área Tradicional: para hasta cuatro gavetas que deberán de construirse bajo la superficie, según diseño pre-establecido con las características que se anexan al presente Reglamento. (Anexo 2 y 3). En la superficie la construcción será libre pero sin rebasar los 2 dos metros de altura y queda prohibida la instalación de barandales.

ARTÍCULO 34.- Sección del Panteón San Mauro: para hasta cuatro gavetas que deberán de construirse bajo la superficie, según diseño pre-establecido con las características que se anexan al presente Reglamento. (Anexo 2 y 3). En la superficie la construcción será libre pero sin rebasar los 2 dos metros de altura y queda prohibida la instalación de barandales.

APARTADO F).-DERECHOS DE USO DE LOTE

ARTÍCULO 35.- Los derechos de uso de lote serán única y exclusivamente para uso mortuorios a perpetuidad.

Una vez realizados los pagos estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente por este concepto de Derechos de uso de Lote el Organismo entregará al propietario el Título de Perpetuidad correspondiente (Anexo 16), pudiendo este incluir desde 1 uno hasta 4 cuatro beneficiarios en orden progresivo para el caso de su deceso así como también para que los beneficiarios puedan solicitar el depósito de algún cadáver en el espacio señalado.

Así mismo se celebrara contrato de adquisición de derechos de uso mortuorio a perpetuidad entre el Organismo y el adquirente del espacio.

El Organismo deberá de entregar en el momento de la celebración del contrato señalado en el párrafo anterior copia del presente Reglamento así como de los anexos que lo integran al adquirente a fin de que este conozca las disposiciones aquí señaladas y por la tanto se apegue a las mismas. El adquirente deberá de firmar de recibido de la documentación aquí mencionada.

SECCIÓN III DE LOS PRECIOS Y FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- Los precios de todos y cada uno de los productos y servicios detallados en el artículo 11 serán los que se autoricen en la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro Michoacán y serán vigentes para el ejercicio que corresponda de acuerdo con la misma.

ARTÍCULO 37.- En el caso de ventas a crédito estas se llevaran a cabo bajo las condiciones y lineamientos que la Junta de Gobierno determine en los distintos planes de financiamiento que se autoricen.

Estos planes de financiamiento deberán de ser revisados y analizados por la Junta de Gobierno durante el mes de Diciembre de cada ejercicio y serán vigentes desde el 1 uno de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre del año siguiente al de su revisión.

ARTÍCULO 38.- Los descuentos solo podrán ser autorizados por la Junta de Gobierno del Organismo.

Las personas que soliciten un descuento deberán de presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud.
2. Copia de Identificación Oficial.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Estudio socioeconómico (En formato proporcionado por el Organismo).

Una vez autorizado el descuento el Director del Organismo procederá a realizar los trámites correspondientes otorgando el comprobante Fiscal donde conste el costo total del bien o servicio entregado así como el descuento y en su caso otorgar el título de perpetuidad correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Las condonaciones serán única y exclusivamente en la tarifa establecida por concepto de Derechos de Uso de Lote y solo las podrá autorizar la Junta de Gobierno del Organismo.

Las personas que soliciten una condonación deberán de presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud.
2. Copia de Identificación Oficial.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Estudio socioeconómico (En formato proporcionado por el Organismo).

Una vez autorizada la condonación el Director del Organismo procederá a realizar los trámites correspondientes otorgando el título de perpetuidad al titular del espacio.

SECCIÓN IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 40.- El Organismo deberá de contar con fosas y nichos disponibles y preparados para la inhumación de cadáveres y depósito de cenizas y o restos áridos.

ARTÍCULO 41.- Las fosas y nichos serán ocupados por orden cronológico siguiendo sucesivamente la nomenclatura de los planos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Todo lo referente a traslado de restos humanos, inhumación y depósito, se realizarán conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento en que se registre el deceso, dictadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 43.- Los titulares del derecho de uso sobre fosas, gavetas, capillas, osarios y urnas o sus beneficiarios, estarán obligados a proporcionar al Organismo sus domicilios y datos de contacto como número de teléfono, así como cualquier cambio de los mismos, por lo que serán válidas todas las notificaciones que se les dirijan al último domicilio que hayan proporcionado.

ARTÍCULO 44.- Los panteones «San Mauro» y «San Jerónimo» estarán abiertos diariamente al público de las 8:00 a las 20:00 horas, toda persona ajena al Organismo, después de las horas de atención al público deberá desalojar el Panteón, el Organismo se reserva el derecho de señalar las zonas donde el acceso sea únicamente con autorización previa.

ARTÍCULO 45.- El Control del movimiento de vehículos dentro del Panteón San Jerónimo, queda bajo cuidado del Director del Organismo, no teniendo responsabilidad alguna en los casos de accidente dentro del propio Organismo o en los estacionamientos de uso público.

Los vehículos de motor cuya entrada esté permitida al panteón san Jerónimo, deberán circular a un máximo de 10 kms. por hora de velocidad. Queda absolutamente prohibido a todo vehículo de motor atravesar zonas jardinadas o no autorizadas.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe la introducción y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas dentro del Organismo, la Dirección podrá impedir el acceso a los panteones a personas en estado inconveniente por haber ingerido licor, drogas, o cualquier tóxico; así mismo se impedirá el acceso a personas o grupos con la intención de alterar el orden y respeto que el lugar debe inspirar, así como aquellas personas o grupos que deseen o tengan intención de provocar riñas o en cualquier forma alterar la seriedad de los servicios, en caso de necesidad la Dirección del Organismo solicitará la intervención de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 47.- Para el caso que se deseará usar orquesta, banda, grupo musical, difusión a través de radio o T.V., se necesitará forzosamente permiso escrito de la Dirección del Organismo, que

lo otorgará, si así lo considera conveniente.

ARTÍCULO 48.- El panteón contará con un plano de nomenclatura teniendo un ejemplar colocado en lugar visible al público.

ARTÍCULO 49.- La Dirección del Organismo, se compromete a mantener un cuerpo de vigilancia diurno y nocturno con el fin de proteger tumbas, así como los edificios administrativos y al mismo tiempo preservar el orden, la propia Dirección del Organismo, no se hace responsable de los daños que pudieran ocurrir por causas fuera de su control o de fuerza mayor, huelgas, tumultos o que se deriven de actos y órdenes de las autoridades; así como de fenómenos naturales.

SECCIÓN V DE LAS FOSAS COMUNES

ARTÍCULO 50.- Los espacios designados como fosas comunes serán destinados para cadáveres y restos humanos no identificados, no reclamados o para personas de escasos recursos.

Para el caso de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados se procederá a la inhumación una vez recibida la solicitud y documentación que contenga los datos de la averiguación previa o carpeta de investigación emitidos por la autoridad competente.

Las personas de escasos recursos que deseen dar destino final a un cadáver o restos humanos en una fosa común deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Director del Organismo así como anexar copia del Acta de Defunción y el original de la orden de Inhumación.

ARTÍCULO 51.- La Dirección del Organismo deberá de llevar un registro y control de las inhumaciones realizadas en los espacios de fosas comunes donde se identifique fecha de inhumación, datos del lote, autoridad o persona que solicito la inhumación, averiguación previa o carpeta de investigación (en caso de cadáveres desconocidos o no reclamados), así como integrar los expedientes correspondientes con la documentación soporte.

ARTÍCULO 52.- Todos los servicios ofrecidos en las áreas de fosas comunes serán gratuitos tanto en el pago de los derechos de uso de lote, construcción y servicios por defunción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento del Organismo Público Descentralizado Panteón Municipal San Jerónimo, una vez que sea aprobado en Sesión de la Junta de Gobierno, será también ratificado en sesión de Cabildo y se hará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, entrando en vigor al día siguiente de la citada publicación.

SEGUNDO.- Queda derogado el Reglamento Interno de la Dirección de Panteones aprobadas por unanimidad en la Sesión ordinaria de cabildo Número 104 del H. Ayuntamiento de Tacámbaro de fecha 30 de Mayo del 2014 dos mil catorce, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 30 de Junio del año 2014, dos mil catorce.

TERCERO.- Para la resolución de aquellos casos no previstos en el presente Reglamento, queda reservado para la Juntas de Gobierno, en lo referente a las modificaciones del mismo. (Firmado).

COPIA SIN VALOR